

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 4718 -2021-PEBPT

CERTIFICO que la presente copia Fotostática es exactamente
Igual al Documento Original que he tenido a la vista

Resolución Directoral N° 0220 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

Tumbes,

23 JUL 2021

VISTO:

Resolución Directoral N° 0190/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 21 de diciembre de 2020; Resolución Directoral N° 0191/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 23 de diciembre de 2020; Informe N° 0043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 02 de febrero de 2021; Resolución Directoral N° 0023/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de febrero de 2021; Resolución Directoral N° 0043/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 15 de marzo de 2021; Informe N° 045-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPYS del 13 de abril del 2021; Informe N° 163-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPYS del 27 de abril del 2021, Informe N° 480/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 23 de julio del 2021, Informe N° 484-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 23 de julio del 2021, Informe N° 229-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 23 de julio del 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con Resolución Directoral N° 0190/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 21 de diciembre de 2020, se aprueba el adicional de obra N° 01 de la Obra: “**Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de La Palma - Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes**”, por el monto de TRES MILLONES CIENTO UN MIL UNO CON 29/100 SOLES (S/ 3'101,001.29), que constituye el 5.58% de incidencia con respecto al monto del contrato original, en aplicación de lo estipulado en el numeral 11° inc. b), de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, de fecha 6 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0191/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 23 de diciembre de 2020, se resuelve rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 0190/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 21 de diciembre de 2020, respecto al monto del deductivo vinculante, así como el artículo primero;

Que, a través del Informe N° 0043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 02 de febrero de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego informa a la Dirección Ejecutiva que mediante Informe N° 002-2021-ARCC/DE/DSI-WAFP del 29 de enero de 2021, la Autoridad de Reconstrucción con cambios realiza la siguiente observación: “**La Resolución Directoral que aprueba el expediente técnico de adicional de obra no está correcto, solo se consigna el monto total del adicional de obra, sin embargo se debe aprobar cada presupuesto de forma independiente, es decir se debe aprobar en primer lugar el presupuesto de las partidas adicional, en segundo lugar se debe aprobar el presupuesto de deductivo vinculante del adicional de obra y, en tercer lugar se debe aprobar el adicional de obra resultante de la resta entre el adicional de obra y su deductivo vinculante**”; por lo tanto concluye que es necesario corregir la Resolución Directoral N° 0191/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE en su parte resolutive, conforme a lo indicado por la Autoridad de la RCC;

Resolución Directoral N° 0220/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, el expediente técnico por partidas adicionales de Mayores Metrados, Partidas Nuevas y Deductivo Vinculante, cuenta con opinión técnica viable, en cumplimiento de los requisitos mínimos para su ejecución en el marco de la Normatividad vigente, según lo informado por el Consorcio Constructor Puyango mediante Carta N° 008-2021 – Consorcio Constructor Puyango, de fecha 03 de febrero de 2021;

Que, el expediente técnico por partidas adicionales de Mayores Metrados y Partidas Nuevas y Deductivo Vinculante, cuenta con opinión técnica viable, en cumplimiento de los requisitos mínimos para su ejecución en el marco de la Normatividad vigente, según lo informado por el Consorcio Pacífico mediante Carta N° 014-2021-JANH/R.C de fecha 03 de febrero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0023/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de febrero de 2021, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0190/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 21 de diciembre de 2020, y se aprueba el expediente técnico de Deductivo Vinculante, Adicional de obra de Mayores Metrados y Partidas Nuevas en sus artículos segundo, tercero y cuarto respectivamente;

Que, el 08 de marzo del 2021 se suscribió el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCION DE OBRA DEL CONTRATO DE OBRA N° 01-2020-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE en aplicación del artículo 74°, numeral 71.4 que establece que: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que mediante Resolución Directoral N° 0043/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 15 de marzo de 2021, en su artículo primero, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 0023/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, Resolución Directoral N° 0190/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 21 de diciembre de 2020, y la Resolución Directoral N° 0191/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 23 de diciembre de 2020, en las que se Aprobaron el Adicional de obra N° 01, y en su artículo segundo se aprobó el expediente técnico por partidas adicionales de Mayores Metrados y Partidas Nuevas, de la obra: "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de La Palma - Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes", por el monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 21/100 SOLES (S/ 7'597,342.21), en su artículo tercero se aprobó el expediente técnico de Deductivo Vinculante del Adicional de obra de Mayores Metrados y Partidas Nuevas, de la obra: "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de La Palma - Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes", por el monto de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 92/100 SOLES (S/ 4'196,340.92), y en su artículo cuarto se Aprobó el presupuesto resultante a nivel de expediente técnico (Adicional de obra N° 01 – Deductivo vinculante N° 01) del Adicional de obra N° 01 – Por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, de la obra: "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de La Palma - Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla – Tumbes", por el monto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL UNO CON 29/100 SOLES (S/ 3'401,001.29), que constituye el 5.58% de incidencia con respecto al monto del contrato original, en aplicación de lo estipulado en el numeral 11° inc. b), de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, de fecha 6 de julio de 2020, el mismo que para la aprobación de su ejecución deberá contar con la debida certificación presupuestal;

Que, mediante Informe N° 045-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPYS del 13 de abril del 2021, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento otorga la certificación presupuestal N° 0236 por el monto de S/ 3,401,001.29 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL UNO CON 29/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante Informe N° 163-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 27 de abril del 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita la aprobación del adicional de obra N° 01 indicando que se han cumplido los requisitos para la aprobación respectiva;

Que, al contar con las condiciones necesarias, el 01 de junio del 2021 se suscribió el ACTA DE REINICIO DE PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCION DE OBRA el cual fue suspendido el 08 de marzo del 2021 mediante ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCION DE OBRA DEL CONTRATO DE OBRA N° 01-2020-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE;

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

23 JUL 2021

Manuel Arevalo Valladares

DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E

DNI. 03481904

FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0220/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 480/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 23 de julio del 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT alcanza el **descargo al informe de hito de control N° 9634-2021-CG/GRTB-SCC**, señalando entre otros descargos que se ha implementado como medida correctiva lo indicado en El Art. 90, Numeral 90.4 del Reglamento de la Reconstrucción con Cambios, con respecto al procedimiento y parámetros para la elaboración del Expediente de adicional de obra; toda vez que en la elaboración de dicho expediente ha sido elaborado por la empresa contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO**, con la revisión de la Empresa supervisora "**CONSORCIO PACÍFICO**" quienes han procedido a suscribir la versión original del citado expediente técnico de adicional de obra.

Que, mediante Informe N° 484-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 23 de julio del 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego vuelve a solicitar la aprobación del adicional de obra N° 01 citando como antecedentes entre otros los asientos en el cuaderno de obra del Residente N° 91, 93, 101, 105 y 107 y los asientos del supervisor N° 94, 148, asimismo concluye que:

1. El expediente técnico por partidas adicionales de Mayores Metrados y Partidas Nuevas, cuenta con opinión técnica viable, en cumplimiento de los requisitos mínimos para su ejecución en el marco de la Normatividad vigente, por parte del Consorcio Constructor Puyango mediante Carta N° 008-2021 – Consorcio Constructor Puyango, de fecha 03 de febrero de 2021.
2. El expediente técnico por partidas adicionales de Mayores Metrados y Partidas Nuevas, cuenta con opinión técnica viable, en cumplimiento de los requisitos mínimos para su ejecución en el marco de la normatividad vigente, por parte del Consorcio Pacífico mediante Carta N° 014-2021-JANH/R.C., de fecha 03 de febrero de 2021.
3. Efectivamente y tal como se describe y/o indica, en relación a las consultas sobre el cierre del dique de encauzamiento en las quebradas, es indispensable realizar y/o ejecutar el cierre de la entrada de las quebradas al cauce del río Zarumilla.
4. Las metas previstas en el Adicional de Obra N° 01, son aquellas no consideradas en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a los objetivos previsto de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional obra. Por lo que se le insta a la Entidad- PEBPT, Aprobar la Ejecución de las partidas adicionales de Mayores Metrados y Partidas Nuevas.

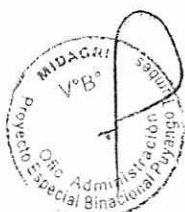
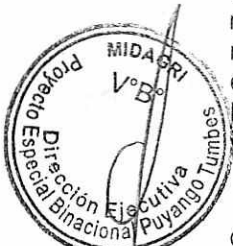
Que, mediante Informe N° 229-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 23 de julio del 2021, la Oficina de Asesoría Legal opina que realizados los descargos técnicos a la Contraloría General de la República por la DIAR, corresponde continuar con la aprobación del adicional de obra N° 01 en virtud de que el expediente técnico del adicional se encuentra aprobado mediante **Resolución Directoral N° 0043/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 15 de marzo de 2021**, para lo cual se cuenta con opinión favorable del supervisor de obra, del contratista, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1354 se incorporó el Artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y, del mismo modo, en su numeral 7-A.8 de su Artículo 7-A, estableció que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Por consiguiente, amerita analizar sobre el adicional de obra inserto en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que estipula:

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda,



Apul 23 JUL 2021
Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO R.D. 0135-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0220/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(..)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

(..)

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(..)

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 004-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la ejecución del adicional de obra según expediente técnico aprobado por Resolución Directoral N° 0043/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 15 de marzo de 2021, de la obra: "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en las localidades de La Palma - Canario II, margen izquierda del río Zarumilla (0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia Zarumilla - Tumbes", de acuerdo al siguiente detalle:

Adicional N° 01: por partidas adicionales de Mayores Metrados y Partidas Nuevas, de la obra: por el monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 21/100 SOLES (S/ 7'597,342.21).

Deductivo Vinculante del Adicional de obra de Mayores Metrados y Partidas Nuevas, por el monto de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 92/100 SOLES (S/ 4'196,340.92)

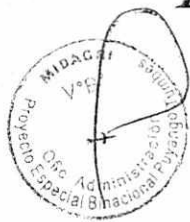
Presupuesto resultante a nivel de expediente técnico (Adicional de obra por Mayores Metrados y Partidas Nuevas N° 01 - Deductivo vinculante N° 01), por el monto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL UNO CON 29/100 SOLES (S/ 3'401,001.29), que constituye el 5.58% de incidencia con respecto al monto del contrato original, acumulando un porcentaje de incidencia total del 7.9%.

CO: que la presente copia, firmada por el representante de la Entidad, es una copia fiel del documento Original que he tenido a la vista.

23 JUL 2021

Manuel Arevalo valladares
C/O R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0220/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que el CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO proceda con la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO, al CONSORCIO PACIFICO, la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ARCC, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

Manuel 23 JUL 2021

Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO